



# Resolución Gerencial General Regional

## N° 070-2021-GRL/GGR

Huacho, 30 de Noviembre de 2021

### VISTO:

El Informe N° 1506-2021-GRL-SGRA, recibido el 21 de octubre de 2021; el Informe N° 089-2021-GRL-GRPPAT/OP-HQL, de fecha 03 de noviembre de 2021; el Informe N° 372-2021-GRL/GRPPAT/OP, de fecha 04 de noviembre de 2021; el Memorando N° 2283-2021-GRL/GRPPAT, de fecha 16 de noviembre de 2021; el Memorando N° 1500-2021-GRL-SGRA, de fecha 23 de noviembre de 2021; el Informe N° 1611-2021-GRL/SGRAJ, de fecha 24 de noviembre de 2021; hoja de envío N° 4922-2021-GRL-GGR – Exp. N° 2017026 y Doc N° 3236147, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 2 y 4 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-Ley N° 27867, señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos regionales, señala que la misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, el inciso f) del artículo 9 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que es competencia de los gobiernos regionales dictar normas inherentes a la gestión regional; asimismo, en el inciso a) del artículo 21 de la indicada norma, se establece que es atribución del Gobernador Regional, dirigir y supervisar la marcha del Gobierno regional y de sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos;

Que, el artículo 26 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que el Gerente General Regional es responsable administrativo del Gobierno Regional de Lima; lo cual guarda concordancia con lo previsto en el literal I) del artículo 20 del Reglamento de Organización de Funciones (ROF) de la entidad, el cual establece que la Gerencia General Regional es competente para **"Dictar resoluciones de Gerencia General Regional, sobre**



**aspectos administrativos de personal, presupuesto, patrimonio y tesorería, así como de procesos de selección de adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios; consultorías y ejecución de obras, que expresamente le delegue el Gobernador Regional”;**

Que, mediante **Informe N° 1506-2021-GRL-SGRA**, recibido el 21 de octubre de 2021, la Sub Gerencia Regional de Administración sustenta y propone a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la aprobación de la Directiva denominada **“DIRECTIVA QUE REGULA LA PROHIBICIÓN DEL FRACCIONAMIENTO INDEBIDO EN LAS CONTRATACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA”**, con la finalidad de institucionalizar el reconocimiento del nivel de competencia y mérito de los funcionarios y/o servidores civiles del Gobierno Regional de Lima. El mismo que concluye con lo siguiente:

- En mérito a lo expuesto, esta Sub Gerencia Regional de Administración considera que resulta técnicamente viable aprobar el proyecto de **“DIRECTIVA QUE REGULA LA PROHIBICIÓN DEL FRACCIONAMIENTO INDEBIDO EN LAS CONTRATACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA”**, por lo que se recomienda continuar con el trámite respectivo, para lo cual se adjunta el proyecto de resolución correspondiente.

Que, mediante **Informe N° 089-2021-GRL-GRPPAT/OP-HQL**, de fecha 03 de noviembre de 2021, el Especialista de la Oficina de Planeamiento informa al Jefe (e) de la Oficina de Planeamiento, respecto al documento remitido por la Sub Gerencia Regional de Administración sobre el proyecto de **“DIRECTIVA QUE REGULA LA PROHIBICIÓN DEL FRACCIONAMIENTO INDEBIDO EN LAS CONTRATACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA”**; el mismo que concluye con lo siguiente:

- En base a lo expuesto, la Oficina de Planeamiento pone a su consideración, la opinión técnica favorable respecto a la propuesta de Directiva que regula la prohibición del fraccionamiento indebido en las contrataciones del Gobierno Regional de Lima, dado que su estructura y contenido evidencian coherencia con los objetivos principales planteados, además de enmarcarse en el marco de las funciones y competencias que le corresponde a la Sub Gerencia Regional de Administración.

Que, mediante **Informe N° 372-2021-GRL/GRPPAT/OP**, de fecha 04 de noviembre de 2021, el Jefe de la Oficina de Planeamiento informa a la Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, respecto al documento de la Sub Gerencia Regional de Administración, solicitando aprobación al proyecto de **“DIRECTIVA QUE REGULA LA PROHIBICIÓN DEL FRACCIONAMIENTO INDEBIDO EN LAS CONTRATACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA”**, en ese sentido el Especialista de Planeamiento emite opinión técnica favorable respecto a la propuesta de Directiva que regula la prohibición del fraccionamiento indebido en las contrataciones del Gobierno Regional de Lima, dado que la estructura y contenido evidencian coherencia con los objetivos principales planteados, además de enmarcarse en la directiva N° 02-2020-GRL/GGR, aprobado con Resolución Gerencial General Regional N° 109-2020-GRL/GGR;



Que, con **Memorando N° 2283-2021-GRL/GRPPAT**, de fecha 16 de noviembre de 2021, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial informa la Sub Gerencia Regional de Administración, sobre solicitud de opinión técnica de la propuesta de Directiva: **“DIRECTIVA QUE REGULA LA PROHIBICIÓN DEL FRACCIONAMIENTO INDEBIDO EN LAS CONTRATACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA”**; mediante el cual remite el documento de la Oficina de Planeamiento, en el cual emite opinión técnica favorable respecto a la Directiva, considerando que su estructura y contenida evidencian coherencia con los objetivos principales planteados, asimismo de enmarcarse en la Directiva N° 02-2020-GRL/GGR, aprobado con Resolución Gerencial General Regional N° 109-2020-GRL/GGR;



Que, con **Memorando N° 1500-2021-GRL-SGRA**, de fecha 23 de noviembre de 2021, la Sub Gerencia Regional de Administración solicita a la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, en atención al documento de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, en el cual, remite el Informe N° 372-2021-GRL/GRPPAT/OP, a través del cual, se emite opinión técnica favorable respecto a la **“DIRECTIVA QUE REGULA LA PROHIBICIÓN DEL FRACCIONAMIENTO INDEBIDO EN LAS CONTRATACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA”**, considerando que su estructura y contenido evidencian coherencia con los objetivos principales planteados, asimismo de enmarcarse en la Directiva N° 02-2020-GRL/GGR, aprobada con Resolución Gerencial General Regional N° 109-2020-GRL/GGR. En tal sentido, se remite todo lo actuado para su opinión legal correspondiente según la directiva mencionada, con la finalidad de seguir con el procedimiento de aprobación de la Directiva;



Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece evitar la trasgresión de la normativa de contrataciones del Estado, a través del fraccionamiento indebido en la contratación de bienes, servicios y obras, evitando el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, dividiendo deliberadamente la contratación de un mismo objeto contractual a través de la realización de varios procedimientos de selección, o dando lugar a contrataciones iguales o menores a ocho Unidades Impositivas Tributarias (8 UIT), con la finalidad de evadir la convocatoria de un procedimiento de selección;



Que, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece lo siguiente:

“En tanto se implemente el Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1439, para la elaboración del Plan Anual de Contrataciones, las entidades siguen las siguientes reglas:



1. Durante la fase de programación y formulación presupuestaria, las áreas usuarias de las Entidades programa, en el Cuadro de Necesidades, sus requerimientos de bienes, servicios en general, consultorías y obras cuya contratación se convoque en el año fiscal siguiente, para cumplir los objetivos y resultados que se buscan



alcanzar, sobre la base del proyecto del Plan Operativo Institucional respectivo, adjuntando, para tal efecto, una descripción general de lo que va a contratar que son remitidos por las áreas usuarias.

2. Para elaborar el Cuadro Consolidado de Necesidades, el órgano encargado de las contrataciones, en coordinación con el área usuaria, consolida y valoriza las contrataciones requeridas.
3. Antes de la aprobación del proyecto de presupuesto de la Entidad, las áreas usuarias, en coordinación con la oficina de presupuesto y planeamiento o la que haga sus veces efectúan los ajustes necesarios a sus requerimientos programados en el Cuadro Consolidado de Necesidades en armonía con las prioridades institucionales, actividades y metas presupuestarias previstas, remitiendo sus requerimientos priorizados al órgano encargado de las contrataciones, con base a lo cual se elabora el proyecto del Plan Anual de Contrataciones.  
(...)
6. El Plan Anual de Contrataciones contempla las contrataciones de bienes y servicios a ser efectuados mediante Compras Corporativas, así como las contrataciones por Acuerdo Marco. Las contrataciones iguales o menores a ocho (8) UIT a ser efectuadas mediante Compras Corporativas se incluyen en el Plan Anual de Contrataciones.
7. El Plan Anual de Contrataciones es aprobado por el Titular de la Entidad o por el funcionario a quien se hubiera delegado dicha facultad, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura. El OSCE establece las disposiciones relativas al contenido, registro de información y otros aspectos referidos al Plan Anual de Contrataciones”.

Que, el Artículo 20 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: “Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicio u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente Ley y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromiso internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública. El Reglamento establece los casos o supuestos debidamente justificados que no constituyen fraccionamiento”;

Que, de acuerdo con lo indicado precedentemente, la normativa de Contrataciones del Estado prohíbe: i) Que, se divida, de manera deliberada, la contratación de un mismo objeto contractual a efectos de evitar el tipo de procedimiento de selección correspondiente, de acuerdo a las necesidades debidamente programadas por la Entidad; o ii) cuando dicha división se realiza con el propósito de evadir la aplicación de la normativa de Contrataciones del Estado, dando lugar a contrataciones iguales o menores a ocho Unidades Impositivas Tributarias (8UIT) y/o el cumplimiento de tratados y compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública, pues ello constituye un fraccionamiento de acuerdo a lo dispuesto en la citada normativa;





Que, la Resolución Gerencial General Regional N° 109-2020-GRL/GGR, aprueba Directiva N° 002-2020-GRL/GGR, denominada **“LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE DIRECTIVAS EN EL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA”**; con el objeto de establecer lineamientos que son de cumplimiento obligatorio de todos los Órganos y Unidades Orgánicas de la Sede Central que conforman el Gobierno Regional de Lima;

Que, el Artículo VI del numeral 6.3 de la precitada Directiva, define a las directivas como documentos normativos o lineamientos técnicos normativos, que se formulan e atención a la necesidad de los diferentes órganos del Gobierno Regional de Lima y tienen por objeto establecer procedimientos específicos de carácter operativo y/o administrativo; así como acciones internas que deben realizarse en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes o lineamientos de política institucional, o la mejora de procesos, en el ámbito de su competencias;

Que, de otro lado, conforme a lo dispuesto en el numeral 40.1 del artículo 40 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, corresponde al área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda;

Que, de la revisión del proyecto la Directiva: **“DIRECTIVA QUE REGULA LA PROHIBICIÓN DEL FRACCIONAMIENTO INDEBIDO EN LAS CONTRATACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA”**, propuesto por la Sub Gerencia Regional de Administración, se puede advertir que esta ha sido elaborado conforme lo establece la Directiva N° 002-2020-GRL/GGR, denominada **“LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE DIRECTIVAS EN EL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA”**, por lo que se hace necesario que se apruebe la mencionada Directiva;

Que, mediante Informe N° 1611-2021-GRL/SGRAJ, de fecha 24 de noviembre de 2021, la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable a la propuesta de la Directiva de la Sub Gerencia Regional de Administración denominada **“DIRECTIVA QUE REGULA LA PROHIBICIÓN DEL FRACCIONAMIENTO INDEBIDO EN LAS CONTRATACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA”**;

Con la propuesta, conformidad y visto de la Sub Gerencia Regional de Administración; y vistos de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; de la Secretaria General y de la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Lima;

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 26 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y el literal I) del artículo 20 del Reglamento de Organización de Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Lima y por los fundamentos expuestos;





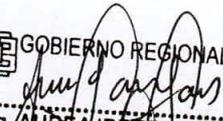
**SE RESUELVE:**

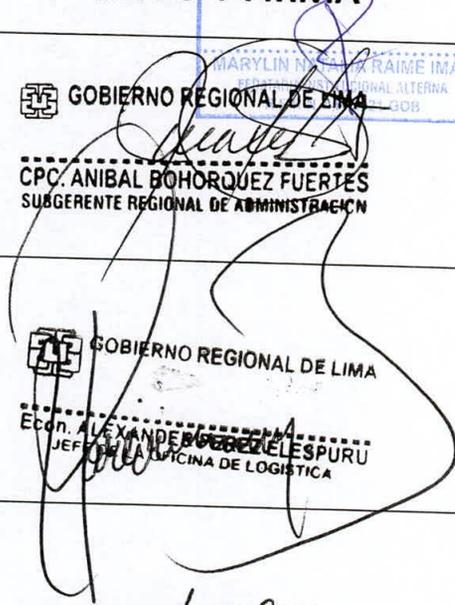
**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR la Directiva N°07-2021-GRL-GGR, denominada "DIRECTIVA QUE REGULA LA PROHIBICIÓN DEL FRACCIONAMIENTO INDEBIDO EN LAS CONTRATACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA", por las razones expuestas en la parte considerativa, cuyo texto que se adjunta al presente, forma parte de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPONER la notificación del presente acto resolutivo administrativo a todos los Órganos y Unidades Orgánicas de la Sede Central del Gobierno Regional de Lima, para su cumplimiento obligatorio; disponiendo su publicación en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Lima.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE**



  
GOBIERNO REGIONAL DE LIMA  
Abg. AUREA IRENE GARCIA LAOS  
GERENTE GENERAL REGIONAL (R)

ROL	ÓRGANO	SELLO Y FIRMA
ELABORADA POR	SUB GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACION	 GOBIERNO REGIONAL DE LIMA  CPC. ANIBAL BOHORQUEZ FUERTES SUBGERENTE REGIONAL DE ADMINISTRACION
REVISADA POR	OFICINA DE LOGÍSTICA	 GOBIERNO REGIONAL DE LIMA  Edo. ALEXANDER GUEZALESPURU JEFE DE LA OFICINA DE LOGISTICA
	OFICINA DE PLANEAMIENTO	 GOBIERNO REGIONAL DE LIMA  Ing. CESAR AUGUSTO GALVAN MALDONADO JEFE DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO
	SUB GERENCIA REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA	 GOBIERNO REGIONAL DE LIMA  Abg. MARCOS SILVERIO GOMERO SUBGERENTE REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
	GERENCIA GENERAL REGIONAL	

CÓDIGO DE DIRECTIVA: <div style="border: 1px solid black; padding: 2px; text-align: center;">N°07-2021-GRL/GGR</div> TIPO DE DIRECTIVA: <div style="border: 1px solid black; padding: 2px; text-align: center;">DIRECTIVA GENERAL</div> FECHA:                      FOLIO: <div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="border: 1px solid black; padding: 2px; text-align: center;">30 /11 /2021</div> <div style="border: 1px solid black; padding: 2px; text-align: center;">(08)</div> </div> REEMPLAZA A:	DENOMINACIÓN: <b><u>DIRECTIVA QUE REGULA LA PROHIBICIÓN DEL FRACCIONAMIENTO INDEBIDO EN LAS CONTRATACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA</u></b>  ELABORADO POR: SUBGERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
---	--



**DIRECTIVA QUE REGULA LA PROHIBICIÓN DEL  
FRACCIONAMIENTO INDEBIDO EN LAS CONTRATACIONES DEL  
GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**

**1. OBJETIVO:**

- 1.1. Regular las normas para evitar el fraccionamiento indebido en las Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, a fin de optimizar la administración de los recursos del Gobierno Regional de Lima, en el marco de los principios de transparencia, competencia, integridad, eficacia y eficiencia.
- 1.2. Brindar los lineamientos teóricos y herramientas prácticas a los responsables de las diferentes unidades orgánicas de la Unidad Ejecutora a fin de que puedan elaborar los requerimientos en forma integral, de acuerdo a sus partidas presupuestales y/o analíticos.

**2. FINALIDAD:**

Evitar la trasgresión de la normativa de contrataciones del Estado, a través del fraccionamiento indebido en la contratación de bienes, servicios y obras, evitando el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, dividiendo deliberadamente la contratación de un mismo objeto contractual a través de la realización de varios procedimientos de selección, o dando lugar a contrataciones iguales o menores a ocho Unidades Impositivas Tributarias (8 UIT), con la finalidad de evadir la convocatoria de un procedimiento de selección.

**3. ALCANCE:**

La presente Directiva, es de cumplimiento obligatorio para todos los Órganos y Unidades Orgánicas de la Ejecutora del Gobierno Regional de Lima, que soliciten bienes, servicios y obras para el cumplimiento de sus metas, siempre y cuando estos sean adquiridos mediante los diferentes Procedimientos de Selección indicados en el Artículo 21 de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.

**4. BASE LEGAL:**

- Constitución Política Del Perú.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificatorias y ampliatorias.
- Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado y sus modificatorias.
- Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.
- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería.





- Ley N° 27785, Ley del Sistema Nacional de Control y la Contraloría General de la República y sus modificatorias.
- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los lineamientos de Organización del Estado.
- Ordenanza Regional N° 009-2012-CR-GRL, Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lima.

## 5. MARCO CONCEPTUAL:

Definiciones necesarias para un mejor entendimiento de la Directiva:

- 5.1. **Área Usuaría:** Es la dependencia de la Entidad cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación, por lo tanto, es la dependencia encargada de realizar los requerimientos de bienes, servicios y obras que requiere para el cumplimiento de sus objetivos y metas.
- 5.2. **Bienes:** Son objetos muebles o inmuebles que requiere la Entidad para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus funciones y fines.
- 5.3. **Contratista:** Persona natural o jurídica que suscribe uno o varios contratos con la Entidad, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y de su Reglamento.
- 5.4. **Contrato:** Es el acuerdo para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica dentro de los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado y de su Reglamento.
- 5.5. **Fraccionamiento:** Acción y efecto de fraccionar, dividir un procedimiento de selección para dar lugar al cambio del tipo de procedimiento de selección, división artificial de una contratación unitaria.
- 5.6. **Idénticos:** Son aquellos bienes que comparten las mismas características, es decir, son iguales en todos sus aspectos; y por tanto, sujetos de ser contratados bajo las mismas condiciones.
- 5.7. **Obra:** Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes,





entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos.

**5.8. Servicios:** Actividad o labor que requiere una Entidad para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus funciones y fines. Actividad que realiza una persona natural o jurídica para atender una necesidad de la Entidad, pudiendo estar sujeta a resultados para considerar terminada sus prestaciones.

**5.9. Similares:** Son aquellos bienes que guardan semejanza o parecido, es decir, que comparten ciertas características esenciales, referidas a su naturaleza, uso, función, entre otras: siendo susceptibles de contratarse en forma conjunta.

## 6. DISPOSICIONES GENERALES

**6.1.** En relación con lo señalado, el artículo 20 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se establece que, *“Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente Ley y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.”*

**6.2.** Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección.

**6.3.** Durante la fase de programación y formulación presupuestaria, las Áreas Usuarias del Gobierno Regional de Lima deben definir con precisión sus requerimientos de bienes, servicios en general, consultorías en general, consultorías de obra o ejecución de obras a ser convocados durante el año fiscal siguiente, en atención al cumplimiento de sus funciones y el logro de sus metas previstas; así, una vez efectuado el análisis de sus necesidades, deberán agruparlas y remitirlas a la Oficina de Logística para que previa coordinación, sean consolidadas y valorizadas sobre la base de las prioridades institucionales y la disponibilidad presupuestal asignada a cada ejercicio fiscal. Deben ser requeridos en un lugar y tiempo determinado, según lo programado en el Plan Anual de Contrataciones.

**6.4.** De acuerdo a la disposición citada, la normativa de contrataciones del Estado prohíbe que se divida –deliberadamente– la contratación de un mismo objeto contractual a efectos de realizar una pluralidad de contrataciones a través de varios procedimientos de selección o con el propósito de evadir la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, dando lugar a contrataciones iguales o menores a ocho Unidades Impositivas Tributarias (8 UIT), pues ello constituye un fraccionamiento.





- 6.5. En el ámbito de las normas sobre contrataciones estatales, el desconocimiento de la unidad esencial de los bienes, servicios y obras, con el objeto de evadir la modalidad o tipo de procedimiento de selección que corresponde, configura el fraccionamiento indebido, figura prohibida en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- 6.6. La Oficina de Logística, tomando en consideración las particularidades de cada prestación, deberá, en primer lugar, definir si es factible agrupar o concentrar tales prestaciones en una misma contratación; y posteriormente, evaluar si aquello resulta más eficiente que realizar contrataciones por separado, valorando entre otros aspectos:
- El precio.
  - El plazo en que se obtendrían la totalidad de las prestaciones.
  - Las horas-hombre que se invertirían, etc.
- 6.7. De lo anterior, pueden distinguirse principalmente dos elementos concurrentes en la configuración del fraccionamiento indebido:
- Un elemento objetivo y tangible constituido por la división artificial de una adquisición o contratación unitaria.
  - Un elemento subjetivo consistente en la finalidad del funcionario de cambiar la modalidad del procedimiento de selección.
- 6.8. El fraccionamiento proscrito en la normativa de la contratación pública se configura cuando concurre la división artificial de una adquisición o contratación unitaria debidamente programada y que cuenta con disponibilidad presupuestal; y la finalidad del funcionario de cambiar la modalidad o tipo de proceso de selección a fin de que los procesos se revistan de menores requisitos de publicidad, transparencia y concurrencia que el procedimiento de selección inicialmente programado en un mismo ejercicio fiscal. La adquisición de bienes, servicios u obras deben ser previsibles.
- 6.9. En virtud de lo expuesto, puede advertirse que el fraccionamiento se configura cuando los bienes contratados de manera independiente poseen características o condiciones que resulten idénticos o similares, asimismo, representan un mismo objeto contractual.
- 6.10. Bajo esa óptica, para determinar si se configura un fraccionamiento indebido o prohibido; se debe verificar si los bienes que se requieren contratar poseen características y/o condiciones singulares que los hace distintos entre sí o no, pues, en caso se requiera efectuar la contratación de bienes idénticos o similares, bajo las mismas condiciones, corresponderá realizar un único procedimiento de selección, mientras que de tratarse de bienes que revistan características o condiciones que los haga singulares, corresponderá, efectuar tantos procedimientos de selección como bienes requieran contratarse.





- 6.11. Precisando lo anterior, resulta necesario indicar que se consideran bienes "idénticos" a aquellos que comparten las mismas características, es decir, son iguales en todos sus aspectos; y, por tanto, sujetos de ser contratados bajo las mismas condiciones.
- 6.12. Por su parte, se entenderá como bienes "similares" a aquellos que guarden semejanza o parecido, es decir, que compartan ciertas características esenciales, referidas a su naturaleza, uso, función, entre otras; siendo susceptibles de contratarse en forma conjunta.
- 6.13. De conformidad con el artículo 20 de la Ley de Contrataciones del Estado, se configura fraccionamiento indebido cuando:
- a) Se divide, de manera deliberada, la contratación de un mismo objeto contractual a efectos de evitar el tipo de procedimiento de selección correspondiente, de acuerdo a las necesidades debidamente programadas por la Entidad; o,
  - b) Cuando dicha división se realiza con el propósito de evadir la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, dando lugar a contrataciones iguales o menores a ocho Unidades Impositivas Tributarias (8 UIT) y/o evadir el cumplimiento de tratados y compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública, pues ello constituye un fraccionamiento de acuerdo a lo dispuesto en la citada normativa.
- 6.14. A efectos de programar adecuadamente sus contrataciones, toda Entidad debe de clasificar y posteriormente evaluar si resulta conveniente agrupar o concentrar los diferentes tipos de prestaciones que conforman cada requerimiento, pudiendo utilizar para los mecanismos descritos en la normativa de contrataciones del Estado, siempre que aquello resulte más eficiente.
- 6.15. El solo hecho de que un proveedor suscriba dos o más contratos con la misma Entidad por prestaciones distintas no configura un fraccionamiento indebido, ya que para que esto ocurra es necesario analizar los elementos antes descritos.

## 7. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

El fraccionamiento indebido es la división artificial de una contratación unitaria debidamente programada o programable; por lo tanto, existen diversos criterios a tener en cuenta para no incurrir en fraccionamiento indebido:

- 7.1. En coherencia con lo señalado, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha previsto mecanismos especiales a través de los cuales, el Gobierno Regional de Lima puede concentrar prestaciones de diferente tipo o naturaleza en una misma contratación, considerando, entre otros, los siguientes:
- a) Contratación por paquete: Dicho mecanismo puede utilizarse para agrupar dentro de un mismo objeto contractual (I) varios bienes, servicios o consultorías de obra, distintos pero vinculados entre sí; o, (II) la ejecución de obras de similar naturaleza; tomando en consideración que la





contratación conjunta de tales prestaciones resulta más eficiente en términos de calidad, precio y tiempo que efectuar contrataciones por separado. A manera de ejemplo, se podría empaquetar en un mismo objeto contractual: camisas, pantalones, polos, entre otras prendas de vestir.

- b) Procedimiento de Selección según relación de ítems: Mediante el cual, el Gobierno Regional de Lima, teniendo en consideración la viabilidad económica, técnica y/o administrativa de la contratación, puede convocar a través de un mismo procedimiento de selección la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras distintas pero vinculadas entre sí, los cuales se agrupan, de acuerdo a su grado de vinculación, en diferentes ítems. De esta manera, cada ítem - que debe tener un monto individual mayor a ocho (8) UIT- pasa a constituir un procedimiento de selección independiente dentro del procedimiento de selección principal. A manera de ejemplo, se podría contratar mediante un procedimiento de selección según relación de ítems, diferentes tipos de medicamentos, en el que cada tipo de medicamento pase a constituir un ítem en particular.
- c) Contrataciones que prevean prestaciones accesorias: Mecanismo a través del cual el Gobierno Regional de Lima puede contratar bienes, servicios u obras que adicionalmente conlleven a la ejecución de prestaciones accesorias a la principal. Así podría contratarse, por ejemplo, la adquisición de un determinado bien sofisticado y preverse como prestación accesorias el servicio de capacitación para su correcto uso.



- 7.2. Por tanto, a efectos de programar adecuadamente sus contrataciones, toda Entidad debe de clasificar y posteriormente evaluar si resulta conveniente agrupar o concentrar los diferentes tipos de prestaciones que conforman cada requerimiento, pudiendo utilizar para esto último los mecanismos antes descritos que la normativa de contrataciones del Estado pone a su disposición, siempre que aquello resulte más eficiente.



- 7.3. En adición a lo señalado, es importante mencionar que es responsabilidad de cada área usuaria, la Oficina de Logística debe asegurarse de que al agrupar un conjunto de prestaciones mediante los mecanismos mencionados no se esté limitando la libre concurrencia y competencia de posibles postores a un determinado procedimiento de selección cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, por lo que deberá asegurarse de que al agrupar un conjunto de prestaciones mediante los mecanismos mencionados, no se esté limitando la libre concurrencia y competencia de posibles postores a un determinado procedimiento de selección; debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda.



- 7.4. La normativa de contrataciones del Estado recoge la tendencia logística del agrupamiento de los objetos contractuales, en virtud de la cual se busca acumular adecuadamente los bienes, servicios u obras esencialmente similares, con la finalidad de incentivar la mejora de precios y calidades por la competencia y economía de escala, así como simplificar las relaciones





contractuales, hecho este último que se ve reflejado cuando la Entidad se atiende con un solo proveedor.

7.5. Sobre la base de cada caso concreto, es responsabilidad del área usuaria y de la Oficina de Logística, determinar si los bienes, servicios en general, consultorías u obras distintas pero vinculadas entre sí con montos individuales superiores a ocho Unidades Impositivas Tributarias (8 UIT), puedan ser contratados por relación de ítems, lotes o tramos; siempre que el órgano encargado de las contrataciones determine la viabilidad económica, técnica y/o administrativa de dicha posibilidad; pueden ser contratarlos mediante un único procedimiento de selección, donde cada ítem constituye un procedimiento independiente dentro de un procedimiento principal, evitando de esta manera, un fraccionamiento indebido; o si, por el contrario, existen elementos distintivos que hacen singular cada bien, a efectos de programarlos y contratarlos en procedimientos de selección independientes, supuesto en el cual no se configuraría el fraccionamiento.

7.6. A fin de evitar el fraccionamiento en la ejecución de mantenimientos y/o ejecución de obras por administración directa, el Área Usuaria deberá remitir a la Oficina de Logística, la Resolución de aprobación de su Plan de Trabajo o de su Expediente Técnico según corresponda, en el cual se debe adjuntar el listado de insumos de bienes y servicios a requerir (analíticos), a fin de agruparlos en un determinado tipo de prestación por cada requerimiento.

## 8. DEL PROCEDIMIENTO

8.1. Los funcionarios y servidores del área usuaria, de la Oficina de Logística y/u otras dependencias del Gobierno Regional de Lima deben velar por la correcta formulación de las Especificaciones Técnicas y/o Términos de Referencia o Plan de Trabajo o Expediente Técnico en los requerimientos, para lo cual deben aplicar lo establecido en la Ley de .

8.2. Los funcionarios y servidores del área usuaria, de la Oficina de y/u otras dependencias del Gobierno Regional de Lima, deben realizar correctamente la etapa de programación de las adquisiciones, a fin de evitar la vulneración de la Ley de Contrataciones del Estado más adelante, para lo cual se debe formular correctamente el Plan Anual de Contrataciones (PAC), a su vez evitar las compras menores a ocho (08) UIT, no programables.

8.3. No se incurre en fraccionamiento cuando:

a) Se contraten bienes o servicios idénticos a los contratados anteriormente durante el mismo ejercicio fiscal, cuando la contratación completa no se pudo realizar en su oportunidad, debido a que no se contaba con los recursos disponibles suficientes para realizar dicha contratación completa o surja una necesidad imprevisible adicional a la programada.

b) La contratación se efectúa a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, salvo en los casos que determine el Organismo Superior de Contrataciones del Estado (OSCE).





## 9. RESPONSABILIDADES

- 9.1. El área usuaria, la Oficina de Logística y/u otras dependencias del Gobierno Regional de Lima cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuar en cada caso el deslinde de responsabilidad cuando corresponda.
- 9.2. En caso de ocurrir el fraccionamiento indebido o prohibido, el responsable del área usuaria, así como los servidores de la Oficina de Logística que permitieron el fraccionamiento indebido o prohibido, serán objeto de sanción según corresponda.
- 9.3. Para cada caso concreto, es responsabilidad del área usuaria, la Oficina de Logística y/u otras dependencias del Gobierno Regional de Lima determinar si los bienes requeridos representaban un mismo objeto contractual o podían agruparse o concentrarse en un mismo proceso de selección —dada la naturaleza, tipo y características de las prestaciones—, y si esto resultaba ser la medida más eficiente; o, por las particularidades de las características y condiciones de los bienes a requerirse, correspondía realizar varios procesos de selección, en cuyo caso no se configuraba la prohibición de fraccionamiento.

## 10. VIGENCIA

A partir del día siguiente de aprobada la presente Directiva, esta entrará en vigencia en todos sus extremos, por lo que a partir de esa fecha, todos los fraccionamientos permitidos deben ser los que estén de acuerdo a la presente Directiva, la cual se encuentra en concordancia a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

## 11. DISPOSICIONES FINALES

**Primera:** La Secretaría General Regional remite una copia fedateada de la presente Directiva y de la Resolución que la aprueba a la Oficina de Informática, para su publicación en el portal web del Gobierno Regional de Lima.

**Segunda:** Los casos no previstos en la presente Directiva serán resueltos en forma supletoria por la normatividad vigente que regula el pago a proveedores de bienes y servicios.

